REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. 1279

(29 NOV 2021)

"Por la cual se adoptan medidas para conjurar los efectos derivados de un evento de fuerza mayor en relación con el desarrollo de las actividades de utilidad pública e interés social que motivaron la sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal Central, efectuada mediante la Resolución 2188 del 8 de octubre de 2015, en el marco del expediente SRF 302"

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de la función asignada por el Decreto 3570 del 27 de octubre de 2011 y las delegadas mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, Resolución 320 del 05 de abril de 2021, y

C O N S I D E R A N D O

I. ANTECEDENTES

Que, mediante la **Resolución 2188 del 8 de octubre de 2015** (modificada por la Resolución 572 del 09 de marzo de 2017[1]), la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible efectuó, a favor de la **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.,** hoy **GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P. (GEB S.A. E.S.P.),** con NIT 899.999.082-3, la sustracción **definitiva** de 1,123 Ha y la sustracción **temporal** de 14,59 Ha de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto "*Línea de Transmisión Tesalia – Alférez 230 kV y sus módulos de conexión asociados, obras que hacen parte de la convocatoria UPME 05-2009"* en los municipios de Río Blanco (Tolima) y Pradera (Valle del Cauca).

Que, de acuerdo con los parágrafos de los artículos 2° y 3° de la mencionada resolución, el término de vigencia de la sustracción temporal es de veinticuatro (24) meses, contados a partir del inicio de las actividades del proyecto.

Que la Resolución 2188 de 2015 fue notificada personalmente el 20 de octubre de 2015 y quedó ejecutoriada el 05 de noviembre de 2015, sin que contra ella se hubiese interpuesto recurso alguno (folios 328 y 350).

Que, mediante el radicado E1-2017-023871 del 11 de septiembre de 2017, la **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.** informó que las actividades del proyecto iniciarían dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la comunicación, por lo que se entiende que las actividades iniciaron el 26 de septiembre de 2017.

[1] La Resolución 572 de 2017 modificó los artículos 1° y 7° de la Resolución 572 de 2017 y resolvió no aceptar la solicitud de modificación de la sustracción temporal efectuada.

"Por la cual se adoptan medidas para conjurar los efectos derivados de un evento de fuerza mayor en relación con el desarrollo de las actividades de utilidad pública e interés social que motivaron la sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal Central, efectuada mediante la Resolución 2188 del 8 de octubre de 2015, en el marco del expediente SRF 302"

Que la **Resolución 1717 del 28 de octubre de 2019** resolvió prorrogar por veinticuatro (24) meses, contados a partir de su ejecutoria, el término de vigencia de la sustracción temporal efectuada.

Que dicha resolución fue notificada el 18 de noviembre de 2019 y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriada el 19 de noviembre de 2019.

Que, teniendo en cuenta la fecha de ejecutoria de la Resolución 1717 de 2019, el término de vigencia de la sustracción temporal fue prorrogado hasta el 19 de noviembre de 2021.

Que, por medio del radicado 01-2021-36507 del 19 de octubre de 2021, el **GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P. (GEB S.A. E.S.P.)** solicitó *"Modificar el plazo previsto en el parágrafo del artículo 1 de la Resolución 1717 del 28 de octubre de 2019, en el sentido de adicionar los 380 días calendario el plazo total de la sustracción de reserva, tiempo en que fue imposible, física y jurídicamente, ejecutar actividades constructivas del proyecto y por ende de las actividades de sustracción temporal"*, con base en razones de fuerza mayor, resumidas a continuación:

En relación con la emergencia sanitaria causada por el Covid-19:

*"El **12 de marzo de 2020**, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante **Resolución No. 385**, (Anexo.14) declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, y dispuso algunas medidas sanitarias, con el objeto de prevenir y controlar la propagación del virus en el territorio nacional y mitigar sus efectos. (...)*

*Mediante **Decreto 292 de 16 de marzo de 2020** (Anexo 24) se declaró la Emergencia Sanitaria en Salud en toda la jurisdicción del Departamento del Tolima, con el objeto de adoptar medidas sanitarias para contener la propagación del virus SARS COV 2 generador del COVID-19 (...)*

*Mediante **Decreto 1-3-675 de 16 de marzo de 2020** (Anexo 31) de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, se declaró la calamidad Pública en el Departamento por término hasta de seis meses (...)*

Por la situación antes expuesta, las actividades asociadas a la ejecución del Proyecto debieron ser suspendidas, e indefectiblemente esta situación impacto en las actividades asociadas a la sustracción de reserva entre las cuales se encuentran actividades constructivas en áreas de sustracción autorizadas, despeje del área sustraída para hacer el tendido, aprovechamiento forestal en vanos sustraídos bajo impacto reducido. (...)

*(...) el **22 de marzo de 2020**, el Gobierno Nacional* [expidió] *el **Decreto 457** "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público", el cual dispone, entre otras cuestiones, la orden de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (0:00 a.m.) del día veinticinco (25) de marzo de 2020, hasta las cero horas (0:00 a.m.) del día trece (13) de abril de 2020 lo cual, en conjunto con lo dispuesto por las autoridades locales conllevó al cese definitivo de actividades en la zona, toda vez que dentro de las actividades exceptuadas no se incluyó el desarrollo de proyectos eléctricos. (...)*

*El **08 de abril de 2020**, el presidente Iván Duque señaló que el estado colombiano no puede permanecer en cuarentena indefinidamente por cuanto se acelerarían, entre otros, los Índices de pobreza y desnutrición. Así mismo, el mandatario señaló que el país debe ir dando pasos hacia un aislamiento preventivo, colaborativo, selectivo y por ende más inteligente en las medidas. (...)*

*Mediante **Decreto 531 de 08 de abril de 2020** (Anexo 34) "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de República de Colombia, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día de abril de 2020. (...)*

"Por la cual se adoptan medidas para conjurar los efectos derivados de un evento de fuerza mayor en relación con el desarrollo de las actividades de utilidad pública e interés social que motivaron la sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal Central, efectuada mediante la Resolución 2188 del 8 de octubre de 2015, en el marco del expediente SRF 302"

*Mediante **Circular 4009 de 12 de abril de 2020** (Anexo 17) el Viceministerio de Energía, señaló las consideraciones sobre la aplicación de las excepciones del Decreto 531 del 08 de abril de 2020, en relación con las medidas preventivas y de mitigación, respecto de la afectación del Covid 19 a la cadena logística y de producción de los servicios públicos y las actividades requeridas para garantizar su continuidad y servicios indispensables del sector energía.*

En dicha Circular se aclaró que las consideraciones allí plasmadas se refieren a las actividades de personal estrictamente necesario para el desarrollo de las mismas.

Respecto de las consideraciones del numeral 28 del Decreto 531 de 2020, el Viceministerio de Energía en la Circular antes referida, aclaró que, se entiende incluido el desarrollo de los proyectos en ejecución del sector eléctrico, por su naturaleza e importancia para la puesta en servicio

"Se consideran incluidas todas las actividades y personal relacionado con la continuidad en la prestación de los servicios públicos asociados al Sector Energía, incluida la cadena de producción necesaria para su debida prestación, así como la cadena de insumos y suministros, entre los que se entienden incluidos: (...)"

f. "El traslado y transporte de personal que sea indispensable para mantener la operación continua de la infraestructura y el desarrollo de los proyectos en ejecución asociados al sector eléctrico (construcción, montaje de equipos, líneas, etc) que, por su naturaleza e importancia para la operación y puesta en servicio no pueda ser detenida durante la medida, o las actividades que sean indispensables para mantener la integridad y la normal continuidad de la prestación del servicio público en mención."

*(...) mediante el **Decreto 539 de 13 de abril de 2020**, se* [dispuso] *que durante la emergencia sanitaria declarada con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social sería la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran, entre otras, para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia.*

*(...) mediante el **Decreto 539 de 13 de abril de 2020**, se* [dispuso] *que durante la emergencia sanitaria declarada con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social sería la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran, entre otras, para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia.*

*(...) mediante **Resolución No. 666 de 24 abril de 2020** el Ministerio de Salud y Protección Social* [adoptó] *el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del coronavirus COVID 19, con el fin que a nivel de cada sector, empresa o entidad se adopten los protocolos necesarios para garantizar la bioseguridad de las personas que desarrollarán las actividades.*

En virtud de lo anterior, desde el Grupo Energía Bogotá S.A. ESP., se dispuso la elaboración de un protocolo, que a implementarse de conformidad con las medidas que el gobierno nacional adopte, con la respectiva coordinación con las autoridades locales de los territorios en los cuales se ejecuta el proyecto, incluyendo las comunidades étnicas, de manera gradual.

Así las cosas, en su debida diligencia, GEB realizó la planeación del reingreso de personal y equipo a la obra de la línea Tesalia-Alférez, contemplando que el inicio de actividades constructivas se ejecutaría bajo estrictos protocolos de bioseguridad y coordinación lo pertinente con las autoridades locales y las comunidades de la zona.

*(...) La secretaria de Desarrollo Social del Municipio de Rio Blanco emitió la **Circular No. 017 del 29 de abril de 2020** con asunto (Anexo 1) "Socialización de protocolo de bioseguridad y medidas de mitigación, control y manejo adecuado de la pandemia por Coronavirus Covid 19" en cuyo numeral 8 ordena que*

"8. Una vez autorizado el ingreso al municipio del personal, este deberá permanecer aislado mínimo 14 días, durante este tiempo se realizará seguimiento por el personal de salud pública

La Alcaldía del Municipio de Planadas decreto "toque de queda en todo el territorio del municipio de planadas (Tolima), prohibiendo la libre circulación de personas, a partir del día doce (12) de Mayo de dos mil veinte (2020) desde las dieciocho horas o seis de la tarde (06:00 pm) hasta las diecinueve horas

"Por la cual se adoptan medidas para conjurar los efectos derivados de un evento de fuerza mayor en relación con el desarrollo de las actividades de utilidad pública e interés social que motivaron la sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal Central, efectuada mediante la Resolución 2188 del 8 de octubre de 2015, en el marco del expediente SRF 302"

de la noche (07:00 pm) del día dieciséis de mayo de 2020. No se establecieron excepciones. (Anexo 2 Decreto Toque de queda Planadas). (...)

*(...) el **19 de mayo de 2020**, la ARL Seguros Colmena, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución 666 de 2020 del Ministerio de Salud, certificó que el protocolo de bioseguridad del Grupo de Energía de Bogotá SA ESO se encuentra expedido de conformidad con los requisitos establecidas en las normas proferida sobre la materia (...)*

*(...) Hasta el **15 de junio de [2020]**, fecha en la cual fue posible ejecutar labores asociadas a la sustracción de reserva, una vez se dio cumplimiento a la normatividad nacional y particularmente a la Circular No. 017 del 29 de abril de 2020 del municipio de Río Blanco Tolima en cuyo numeral 8 establece que el personal foráneo debe permanecer en aislamiento por 14 días (...)*

(...) En consecuencia, se han generado atrasos no imputables a GEB por 91 días calendario, los cuales solicitamos se tenga en cuenta a favor de GEB para contabilizar los tiempos en los cuales fue materialmente imposible ejecutar el proyecto y por ende desarrollar las actividades de sustracción.

*(...) Para el **30 de agosto de 2020**. GEB se encontraba ejecutando labores del proyecto en los departamentos del Huila, Tolima y Valle del Cauca con 530 personas, de las cuales, 237 tenían presencia en el corregimiento de Herrera (Rioblanco Tolima).*

Después de realizar una comisión rutinaria dentro del proyecto, el día 28 de agosto se identificó que un colaborador de la empresa PRI (la cual actúa como Interventora externa para los tramos 2º. 2B y 3 del Proyecto), que participó en la misma, reportó síntomas asociados al COVID-19, razón por la cual se activaron todas las medidas adicionales de control para la identificación de posibles contagios, y siguiendo el protocolo de bioseguridad, se realizan pruebas PCR a los tres colaboradores de GEB que participaron de la comisión y se exigió la prueba del contratista que reportó los síntomas.

El día 30 de agosto de 2020, se obtuvieron los resultados de las pruebas practicadas a los colaboradores del GEB, resultado de lo cual se reportó un caso positivo y dos negativos. Por lo anterior, GEB activó el primer cerco epidemiológico, tal como lo señala el protocolo de bioseguridad, y procedió a aislar a quienes tuvieron contacto estrecho.

*El día 4 de septiembre de 2020 GEB fue informado sobre el resultado positivo del colaborador de PRI, por lo cual se amplió el cerco epidemiológico y se procedió a realizar más pruebas. Para el día **8 de septiembre de 2020** ya se habían identificado 5 casos positivos.*

*Para el día **18 de septiembre de 2020**, ya se habían practicado 213 pruebas PCR y se habían detectado 95 casos positivos. (...)*

*Las actividades constructivas del proyecto se suspendieron parcialmente desde el día 30 de agosto de 2020 en razón a los cercos epidemiológicos realizados. Finalmente fue necesario suspender el 100% de la obra en el municipio de Rioblanco desde el día **12 de septiembre de 2020** por la amplitud de los cercos epidemiológicos y las disposiciones de autoridades locales. (...)*

*Adicional a lo descrito anteriormente, la secretaria de salud del Tolima emitió **comunicado No 003863 del 2 de octubre**, estableciendo restricciones para la ejecución del proyecto con ocasión del brote de Covid 19 presentado en el corregimiento La Herrera, municipio de Rioblanco:*

> *"Efectivamente el contagio masivo en funcionarios del Grupo de Energía de Bogotá que opera en el corregimiento de Herrera del municipio de Rioblanco, fue reconocido como un conglomerado esto conlleva a tomar medidas de intervención y control inmediatas, como el aislamiento obligatorio de los casos positivos y los contactos estrechos, incluso el cierre del establecimiento e interrupciones de la obra, con el fin de evitar la propagación.*
>
> *Para poder realizar reinicio de actividades, se deben esperar dos periodos epidemiológicos de aislamiento (cada periodo es de 14 días, para un total de 28 días) a partir de la fecha de toma muestra del último caso positivo"*

*Estas medidas solicitadas generaron un retraso considerable en el reinicio de la obra hasta el día **6 de octubre de 2020**, impactando las actividades de sustracción de reserva. (...)*

Lo anteriormente expuesto demuestra que en virtud de la emergencia sanitaria causada por el Coronavirus-Covid 19 y específicamente por el brote de covid 19, se impactaron las actividades del Proyecto y por ende las actividades asociadas a la sustracción de reserva del Proyecto así:

"Por la cual se adoptan medidas para conjurar los efectos derivados de un evento de fuerza mayor en relación con el desarrollo de las actividades de utilidad pública e interés social que motivaron la sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal Central, efectuada mediante la Resolución 2188 del 8 de octubre de 2015, en el marco del expediente SRF 302"

- *Desde el 28 de Agosto de 2020. fecha en que se detectó el primer caso de Covid 19 en campo*
- *Hasta el día 6 de octubre de 2020, fecha en la cual se contuvo el brote de Covid 19 en el municipio de Rioblanco Tolima.*

En consecuencia, se han generado atrasos no imputables a GEB por 40 días calendario, los cuales solicitamos se tengan en cuenta para contabilizar los tiempos en los que fue materialmente imposible ejecutar el proyecto, y por ende desarrollar las actividades de sustracción. (Subrayado y negrilla fuera del texto)

En relación con el Paro Nacional:

*"Debido a la preocupante y difícil situación de orden público que se ha venido presentando en los municipios del área de influencia del proyecto UPME 05-2009 en los departamentos Huila. Tolima y Valle del Cauca, la cual obedece a la adhesión de las comunidades al paro nacional convocado desde el día **28 de abril de 2021**, se ha impedido la movilización a los frentes de obra del Proyecto y especialmente en las zonas de la sustracción de reserva, ocasionando suspensión de actividades desde el día 28 de abril de 2021 en palmira y Cali, Valle del Cauca, y desde el 4 de mayo de 2021 en Rioblanco, Tolima, situación que se fue extendiendo en el proyecto, específicamente para los tramos 2ª, 2b y como se explica a continuación:* (Subrayado y negrilla fuera del texto)

3.1. Frente de obra - corregimiento de la Herrera, municipio de Río Blanco (Tolima):

Desde el día 4 de mayo de 2021 se presentó bloquea permanente por parte del resguardo indígena Las Mercedes.

Es de precisar que el Grupo Energía Bogotá, a través de su contratista, asignó a 59 personas para desarrollar actividades de obra civil y montaje de las torres del proyecto UPME 05-2009 en el corregimiento Bolo Azul del municipio de Pradera; sin embargo, debido al bloqueo presentado, la alteración del orden pública en el departamento y las restricciones de suministro de combustible, se impidió la movilización de personal y maquinaria hacia los sitios de obra, por lo cual fue necesario suspender las labores operativas, lo que también generó retrasos y sobrecostos al proyecto.

Todo lo anterior impactó las actividades asociadas a la sustracción de reserva.

3.2. Frente de obra - Corregimiento Bolo Azul del municipio de Pradera

Igualmente, para los frentes de trabajo ubicados en Cali-Palmira, Palmira-Can aria y Candelaria Pradera, desde el día 28 de abril de 2021 se presentó bloqueo permanente en las vías intermunicipales.

Es de precisar que el Grupo Energía Bogotá, a través de su contratista, asignó a 59 personas para desarrollar actividades de obra civil y montaje de las torres del proyecto UPME 05-2009 en el corregimiento Bolo Azul del municipio de Pradera; sin embargo, debido al bloqueo presentado, la alteración del orden pública en el departamento y las restricciones de suministro de combustible, se impidió la movilización de personal y maquinaria hacia los sitios de obra, por lo cual fue necesario suspender las labores operativas, lo que también generó retrasos y sobrecostos al proyecto.

Todo lo anterior impactó las actividades asociadas a la sustracción de reserva.

3.3. Medidas administrativas adoptadas por el Departamento del Valle del Cauca

En cuanto a la difícil situación de orden público, se destaca que la Gobernación del Valle del Cauca en la parte considerativa del Decreto No. 1-11-0488 del 9 de mayo del 2021 (Anexo 5) "Por medio del cual se adoptan medidas transitorias para garantizar el orden público, señaló que desde el 28 de abril de 2021. fecha de programación del paro nacional, persisten grupos minoritarios que han incurrido en vías de hecho, causando desmanes y actos de vandalismo que han afectado bienes de uso público y privados, el interés general, la tranquilidad y la sana convivencia, y han puesto en riesgo la seguridad ciudadana. Sobre el particular se destaca:

(..) desde el día 28 de abril de 2021 en el país se está llevando a cabo el Paro Nacional programado para esta fecha, el cual se desarrolló con movilizaciones y protestas pacíficas, sin embargo, persisten grupos minoritarios de asistentes que han incurrido en vías de hecho, causando desmanes y actos de vandalismo que han afectado bienes de uso público y privados, el interés general, la tranquilidad y la sana convivencia, de igual forma, se ha puesto en riesgo la seguridad.

"Por la cual se adoptan medidas para conjurar los efectos derivados de un evento de fuerza mayor en relación con el desarrollo de las actividades de utilidad pública e interés social que motivaron la sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal Central, efectuada mediante la Resolución 2188 del 8 de octubre de 2015, en el marco del expediente SRF 302"

En idéntico sentido, se han reportado restricciones y saqueos a establecimientos.

Que la anterior información es de conocimiento público (Medios de comunicación, Noticieros Redes Sociales, prensa escrita), dado que es noticia Local Regional, Nacional e Internacional).

Por otra parte, respecto de las restricciones a la venta de combustibles en las zonas donde se surte el tanqueo de los vehículos asignados al proyecto en el departamento del Valle del Cauca, encontramos las establecidas en los siguientes actos administrativos, donde se imponen medidas tales como horarios para tanqueo, pico y placa o pico y cédula y control de cantidades, cuyas vigencias se detallan en los decretos emitidos por las autoridades locales del área directa del proyecto, que a continuación se relacionan:

- *Decreto 0236 de la Alcaldía de Santiago de Cali "Por el cual se adoptan medidas temporales sobre la venta y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo (.) (Anexo 7)*
- *Decreto 045 de 05 de mayo de 2021 de la Alcaldía de Florida "Por el cual se adoptan medidas transitorias y de seguimiento y control sobre la distribución de los combustibles líquidos derivados del petróleo en el municipio de Floria Valle" (Anexo 9)*
- *Comunicado a la ciudadanía Pradereña - Abastecimiento de Combustible de 10 de mayo de 2021 de la Alcaldía Municipal y la Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia ciudadana del municipio de Pradera. (Anexo 4)*
- *Decreto 076 de 12 de mayo de 2021 de la Alcaldía de Candelaria (Anexo 3) "Por el cual se adoptan medidas transitorias de seguimiento y control sobre la distribución de los combustibles líquidos derivados del petróleo en el municipio de Candelaria – Valle (...)"*

En relación con los campos minados y la alteración del orden público por el conflicto armado interno:

"(...) En los meses de noviembre de 2019 y enero, febrero y marzo de 2020, el Ejército Nacional continuó en las tareas capacitación de Educación en el Riesgo con las minas Antipersonal, a los colaboradores del GEB y a contratistas, para la prevención en riesgos y primeros auxilios en las zonas las zonas y asegurar el ingreso del personal a las áreas de sustracción de reserva. Como evidencia de lo anterior se realizaron las siguientes gestiones:

Fecha inicio	Actividad	Tipo de documento	Anexo
9/11/2019	Coordinación capacitación MAP EAEI MUSE	Radiograma	Anexo N° 125 - Radiograma 9 noviembre 2019
9/11/2019	Coordinación capacitación MAP EAEI MUSE	Radiograma	Anexo N° 126 - Radiograma 9 noviembre 2019
2/01/2020	Coordinación capacitación MAP EAEI MUSE	Radiograma	Anexo N° 127 - Radiograma 2 enero 2020
22/01/2020	Coordinación capacitación MAP EAEI MUSE	Radiograma	Anexo N° 128 - Radiograma 22 enero 2020
14/02/2020	Coordinación capacitación MAP EAEI MUSE	Radiograma	Anexo N° 129 - Radiograma 14 febrero 2020
24/02/2020	Solicitud apoyo seguridad y acompañamiento	Comunicación	Anexo N° 130 - Comunicación 24 febrero 2020
3/03/2020	Solicitud apoyo seguridad y acompañamiento	Comunicación	Anexo N° 131 - Comunicación 3 marzo 2020
4/03/2020	Solicitud apoyo seguridad y acompañamiento Entrevista Equipo EXDE	Comunicación	Anexo N° 132 - Comunicación 4 marzo 2020

Es de señalar que las actividades correspondientes a los meses de enero febrero y parte del mes de marzo se vieron afectadas por cuanto el Batallón de Ingenieros No. 3 "Coronel Agustín Codazzi no contaba con personal disponible de los grupos de explosivos y demoliciones con capacidades de EXDE, esto debido a la difícil situación de orden público de la zona. Lo anterior se puede evidenciar en comunicación No. 06238 de 13 de mayo de 2020 suscrita por el comandante del Batallón de Ingenieros No. 3 "Coronel Agustín Codazzi" donde se manifestó:

"(...) la situación que se ha venido desarrollando con el personal de los grupos explosivos y demoliciones los cuales tienen como tarea verificar áreas peligrosas donde se pueden encontrar indicios de posibles Artefactos Explosivos de acuerdo con las solicitudes de este personal en apoyo a los trabajos que ustedes vienen desarrollando (..) ***se han presentado inconvenientes para el apoyo de este personal puesto que en los meses de enero, febrero y marzo por motivos de orden público no contaba con personal disponible con capacidades de EXDE para apoyar los***

"Por la cual se adoptan medidas para conjurar los efectos derivados de un evento de fuerza mayor en relación con el desarrollo de las actividades de utilidad pública e interés social que motivaron la sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal Central, efectuada mediante la Resolución 2188 del 8 de octubre de 2015, en el marco del expediente SRF 302"

> ***trabajos siendo esto una limitante importante para el cumplimiento de sus trabajos de adecuación*** *lo cual se le informó en su momento a los encargados de realizar estas coordinaciones con el personal del batallón, cabe recalcar que siempre se mantuvo el personal de seguridad sobre el sector de bolo blanco y bolo azul. Énfasis propio*

Así mismo, como prueba de esta situación, mediante comunicación No. 06238 de 13 de mayo de 2020 suscrita por el comandante del Batallón de Ingenieros No. 3 "Coronel Agustín Codazzi" se informó que con ocasión de la pandemia mundial por causa del Coronavirus Covid 19 y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, desde el inicio de la contingencia, no ha sido posible continuar con el apoyo en la verificación de áreas peligrosas.

Al respecto manifestó

> *"... Debido a la declaratoria de pandemia mundial y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional desde el inicio de la contingencia hasta la fecha, no se ha podido continuar con el apoyo en la verificación de áreas peligrosas por los diferentes protocolos de contención que ha expedido el gobierno nacional nos encontramos a la espera de los protocolos de sanidad para iniciar con el apoyo respectivo a el proyecto Tesalia-Alférez".*

Adicionalmente el Ejército Nacional ha realizado tareas de Desminado Humanitario en algunas áreas de intervención del proyecto, donde GEB SA ESP ha participado activamente en razón al interés que le asiste en garantizar la protección del personal asignado a labores constructivas del Proyecto. Sobre el particular debemos mencionar lo siguiente:

Batallón Desminado Humanitario No.6 Pradera valle del Cauca.

- *En el sector de Bolo Blanco del municipio de Pradera Valle del Cauca se realizó investigación por parte de equipo de estudio No técnico No.160 el cual realizó una marcación sobre un área identificada como contaminada por artefactos explosivos en coordenadas 03° 26' 31 76° 7 14"*

- *Informa que habitantes del sector han indicado que existe contaminación por MAP, MUSE y/o AEI en un antiguo camino que se encuentra en cercanías a la ubicación de la Torre 296V2 y se extiende con azimut de 234° desde ese punto hacia la parte baja donde se encuentra el área administrativa en coordenadas - 76,11988 LW 3,43631, perteneciente a la unidad que está realizando la intervención en el APC_BRDEH_PRADE_Z1_4_1. (...)*

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Minas y Energía, en la Resolución 40862 del 23 de agosto de 2018, consideró válidos los argumentos en relación con la fuerza mayor por la presencia de campos minados en las inmediaciones de la línea de transmisión y las evidencias aportadas por el GEB SA ESP para sustentar las afirmaciones expuestas Frente a lo cual el Despacho manifestó lo siguiente

> *En el mismo sentido* ***este Ministerio encuentra que los motivos de fuerza mayor que comprenden la presencia de campos minados en el área de influencia de los tramos I, IA. IB. v III del proyecto. ubicados en los departamentos del Tolima, Huila y Valle del Cauca, han impedido al personal del GEB el ingreso para adelantar las obras en razón a la dificultad que se ha encontrado durante todo el tiempo de ejecución del mismo, no pudiéndose terminar el proceso de desminado y liberación de material explosivo de las zonas indicadas****.*
>
> *Con lo anterior, es indiscutible que se están generando demoras en el desarrollo del proyecto que no pueden endilgarse al GEB*
>
> *Con la contabilización del número de días de atraso solicitado y los soportes documentales que acompañan la petición corresponde afirmar que el Grupo de Energía Bogotá S. A ESP- GEB S.A ESP acreditó las circunstancias de su debida diligencia con el propósito de minimizar los retrasos al cronograma de ejecución del proyecto lo cual dice mucho de la preocupación efectiva para cumplir con la Fecha original de Puesta en Operación, pues de manera clara ha demostrado su participación con el Ejército Nacional en el aprendizaje de desminado y ha interpuesto las demandas de servidumbre Énfasis propio (...)*

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Minas y Energía en la Resolución 40219 del 30 de julio de 2020, señaló que, el material probatorio aportado por GEB permite demostrar la continuidad de la fuerza mayor alegada en relación con la presencia de campos minados. Al respecto el Ministerio señaló:

"Por la cual se adoptan medidas para conjurar los efectos derivados de un evento de fuerza mayor en relación con el desarrollo de las actividades de utilidad pública e interés social que motivaron la sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal Central, efectuada mediante la Resolución 2188 del 8 de octubre de 2015, en el marco del expediente SRF 302"

"Al respecto, es importante mencionar que, una vez analizado el material probatorio allegado con la solicitud de modificación en estudio, se pudo constatar que los alegados eventos de fuerza mayor, no obstante haber sido materia de análisis de actos administrativos anteriores, se han mantenido en el tiempo."

De igual forma, el Ministerio de Minas y Energía en la Resolución 40074 del 16 de marzo de 2021, consideró que el material probatorio aportado por GEB permite demostrar la continuidad de la fuerza mayor alegada en relación con la presencia de campos minados. Al respecto el Ministerio señaló:

"En este contexto, el Ministerio de Minas y Energía ha reconocido de manera consistente, que la presencia de campos minados en las zonas en las que se desarrolla el proyecto Quimbo-Tesalia es un hecho que reúne los elementos constitutivos de la fuerza mayor, por tratarse de una situación imprevisible, irresistible e inimputable al inversionista y que ha impactado en la ruta crítica del proyecto retrasando la ejecución de las obras (…)

En resumen, el impacto para las actividades de sustracción es la siguiente:

Actividad situación/hecho	Causa de Retraso	Fechas en las cuales se originó el retraso	Días calendario
1) FUERZA MAYOR OCASIONADA POR LA PANDEMIA GENERADA POR EL CORONAVIRUS COVID - 19.	Suspensión de actividades por motivo de la emergencia sanitaria ocasionada por el virus Covid-19 y los decretos y resoluciones emitidos por autoridades del orden nacional y local como medidas para salvaguardar la vida, la salud y el bienestar de la población del área de influencia del proyecto	Desde: 17 de marzo de 2020 Hasta: 15 de junio de 2020	91
2) FUERZA MAYOR OCASIONADA POR LA PANDEMIA GENERADA POR EL CORONAVIRUS COVID - 19. DETECCIÓN DEL BROTE COVID-19 CORREGIMIENTO HERRERA MUNICIPIO DE RIOBLANCO – TOLIMA.	Los retrasos presentados como consecuencia del brote de Covid-19 en el corregimiento de Herrera generaron un impacto en el cronograma de obra de los tramos 2ª y 2B hasta el día 06 de octubre de 2020, lo cual ocasionó desviación en la construcción de la línea Tesalia -Alférez y afectación de las actividades asociadas a la sustracción de reserva, mediante el despeje necesario para las actividades constructivas.	Desde: 28 de agosto de 2020 Hasta: 06 de octubre de 2020	40
3. FUERZA MAYOR PROVOCADA POR EL PARO NACIONAL QUE AFECTÓ EL TRANSPORTE Y MOVILIDAD EN LAS ZONAS DONDE SE DESENVUELVE EL PROYECTO (HUILA, TOLIMA Y VALLE DEL CAUCA)	La situación expuesta impidió el normal desarrollo del proyecto, así como también la ejecución de las actividades asociadas a la sustracción de reserva, entre las cuales se encuentran actividades constructivas en áreas de sustracción autorizadas, despeje del área sustraída para realizar el tendido, aprovechamiento forestal en vanos sustraídos bajo impacto reducido, entre otros.	Desde: 28 de abril de 2021 Hasta: 06 de junio de 2021	40
4. FUERZA MAYOR OCASIONADA POR LA PRESENCIA DE CAMPOS MINADOS Y ALTERACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO DEBIDO AL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO LO CUAL HA IMPEDIDO EL INGRESO DE PERSONAL DEL GEB PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO.	Fuerza mayor ocasionada por la presencia de campos minados y alteración de orden público en los departamentos del Tolima y Valle del Cauca en la zona de sustracción de reserva debido al conflicto armado colombiano, lo cual ha impedido el ingreso de personal del GEB para el desarrollo del proyecto.	**Desde:** 22 de agosto 2019 – fecha en la cual se solicitó segunda prorroga a la sustracción de reserva. **Hasta:** 17 de marzo de 2020 fecha en la cual se impactaron las actividades del proyecto por el inicio de la pandemia generada por el coronavirus – Covid 19	209
Total de días afectados por las situaciones de fuerza mayor			380

(…)"

"Por la cual se adoptan medidas para conjurar los efectos derivados de un evento de fuerza mayor en relación con el desarrollo de las actividades de utilidad pública e interés social que motivaron la sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal Central, efectuada mediante la Resolución 2188 del 8 de octubre de 2015, en el marco del expediente SRF 302"

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. COMPETENCIA DE LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

Que el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 "*Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones*" impuso al Ministerio del Medio Ambiente la función de sustraer las reservas forestales nacionales.

Que de acuerdo con el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014"* las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por esta cartera, pueden declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal.

Que el numeral 14, artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011 *"Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, reiteró la función contenida en el numeral 18, artículo 5 de la Ley 99 de 1993, según la cual corresponde a este Ministerio declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de la Reserva Forestal Nacionales.

Que, con fundamento en lo anterior, el artículo 2° de la Resolución 1526 de 2012 "*Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, se establecen las actividades sometidas a sustracción temporal y se adoptan otras determinaciones*" determinó que corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible evaluar la solicitud y adoptar la decisión respecto de la sustracción de áreas en reservas forestales nacionales incluidas las establecidas mediante la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo de actividades económicas declaradas por la ley como de utilidad pública o interés social.

Que mediante la Resolución 53 del 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de suscribir los actos administrativos relacionados con las solicitudes de sustracción de áreas de Reservas Forestales de orden Nacional.

Que a través de la Resolución 320 del 05 de abril de 2021 "Por la cual se hace un nombramiento ordinario" el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario a la señora **MARÍA DEL MAR MOZO MURIEL**, en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

2.2. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. (GEB S.A. E.S.P.), MEDIANTE EL RADICADO 01-2021-36507 DE 2021

Situación fáctica objeto de análisis

Que, con ocasión de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19 (que impidió la circulación de los trabajadores de la empresa, así como las actividades de desminado en el área del proyecto) y el Paro Nacional de 2021, el **GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A.**

"Por la cual se adoptan medidas para conjurar los efectos derivados de un evento de fuerza mayor en relación con el desarrollo de las actividades de utilidad pública e interés social que motivaron la sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal Central, efectuada mediante la Resolución 2188 del 8 de octubre de 2015, en el marco del expediente SRF 302"

E.S.P. (GEB S.A. E.S.P.) manifestó la imposibilidad de desarrollar la totalidad de las actividades de utilidad pública e interés social que motivaron la sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal Central.

Acaecimiento de una situación de fuerza mayor que impide el cumplimiento del plazo de veinticuatro (24) meses, establecido en los artículos 2° y 3° de la Resolución 2188 de 2015, prorrogado por el artículo 1° de la Resolución 1717 de 2019

Que los conceptos de fuerza mayor o caso fortuito se encuentran definidos en el artículo 64 de la Ley 57 de 1887 *"Código Civil"*, como un "*imprevisto o que no es posible resistir*". Aunque la jurisprudencia civil ha acogido mayoritariamente una teoría unitaria o monista que acepta la identidad de ambas nociones, la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo ha dado una aplicación y tratamiento dual que considera dividida e independiente cada una de estas figuras jurídicas[2].

Que mientras que el concepto de "*caso fortuito*" ha si definido por la jurisprudencia como el suceso interno que ocurre dentro del campo de actividad de quien causa el daño, la *"fuerza mayor"* es considerada como una causa o hecho extraño y externo[3], que consiste en la imposibilidad absoluta proveniente de un obstáculo insuperable que no permite el cumplimiento de la prestación[4].

Que teniendo en cuenta i) el contexto legal y conceptual referido, ii) que el plazo de veinticuatro (24) meses, previsto en los artículos 2° y 3° de la Resolución 2188 de 2015 y prorrogado por la Resolución 1717 de 2019, implica que el **GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P. (GEB S.A. E.S.P.)** disponía hasta el 19 de noviembre de 2021 para ejecutar las actividades del proyecto en las 14,59 Ha sustraídas temporalmente de la Reserva Forestal Central y iii) las situaciones causadas por la pandemia del COVID-19 y el Paro Nacional del 2021, se realizará un análisis de los elementos constitutivos de un evento de "*fuerza mayor*" respecto de la situación alegada por la empresa mediante el radicado 01-2021-36507 de 2021:

- *Evento externo*: La imposibilidad de desarrollar las actividades en las 14,59 Ha sustraídas temporalmente de la Reserva Forestal Central obedecen a situaciones externas al **GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P. (GEB S.A. E.S.P.)**, causadas por la pandemia del COVID-19 (que impidió la circulación de los trabajadores de la empresa y las actividades de desminado en el área del proyecto) y por el Paro Nacional del 2021.

  Frente al primer evento, es pertinente recordar que el nuevo Coronavirus (COVID-19) provocó la declaratoria de una emergencia sanitaria y la imposición de severas restricciones en la movilidad de todos los ciudadanos. Según consta en la parte motiva de la Resolución 385 de 2020 *"Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus"* del Ministerio de Salud y Protección Social, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró la Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), al considerar que existía suficiente evidencia científica para establecer que el nuevo Coronavirus se transmite de persona a persona, pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectados, conllevando incluso a la muerte de quienes lo contrajeran.

---

[2] Corte Constitucional. (22 de agosto de 2016) Sentencia SU 449 de 2016. [MP: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub]
[3] Ibidem
[4] Consejo de Estado. (22 de enero de 2014) Sentencia 13602 de 2014. [CP: Jaime Orlando Santofimio Gamboa]

"Por la cual se adoptan medidas para conjurar los efectos derivados de un evento de fuerza mayor en relación con el desarrollo de las actividades de utilidad pública e interés social que motivaron la sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal Central, efectuada mediante la Resolución 2188 del 8 de octubre de 2015, en el marco del expediente SRF 302"

Sin bien, con el fin de garantizar el derecho a la vida, a la salud y a la supervivencia, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 531 del 08 de abril de 2020, por medio del cual permitió la circulación de las personas que ejercieran determinadas actividades, incluyendo las correspondientes a las Fuerzas Militares y las necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación del servicio público de energía eléctrica, los altos índices de contagio y mortalidad dificultaron el normal desarrollo de las actividades propias de varios sectores del país[5].

Este es el caso del **GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P. (GEB S.A. E.S.P.)** que, según relata en su comunicación con radicado 01-2021-36507 de 2021, pese a contar con un protocolo de bioseguridad debidamente certificado, en un periodo de tiempo inferior a un mes (30 de agosto al 18 de septiembre de 2020) paso de 1 a 95 casos de contagio por COVID-19, siendo necesaria la suspensión de las actividades del proyecto "*Línea de Transmisión Tesalia – Alférez 230 kV y sus módulos de conexión asociados, obras que hacen parte de la convocatoria UPME 05-2009*". Adicional a ello, sufrió el entorpecimiento que la emergencia sanitaria causó en el desarrollo de las actividades de desminado de las áreas requeridas para el proyecto.

De otra parte, frente a las restricciones en la movilidad ocasionadas por el Paro Nacional del 2021, esta Autoridad considera que se trata de un hecho notorio[6] - soportado en diversas publicaciones[7]- que las protestas iniciadas el 28 de abril de 2021 causaron serios problemas de orden público, especialmente en los corredores viales del departamento del Valle del Cauca[8]. Según lo informaron los medios de comunicación, el bloqueo de algunas vías del país se prolongó hasta la primera semana del mes de junio de 2021.

Como permiten concluirlo los hechos anteriormente narrados, la imposibilidad de desarrollar las actividades del proyecto *"Línea de Transmisión Tesalia – Alférez 230 kV y sus módulos de conexión asociados, obras que hacen parte de la convocatoria UPME 05-2009"* no dependió del fuero interno del **GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P. (GEB S.A. E.S.P.)** sino de eventos externos causados por la pandemia COVID-19 y el bloqueo de varias vías del país, en el marco del Paro Nacional.

- *Imprevisibilidad:* De acuerdo con la Corte Constitucional, este elemento se configura *"cuando el suceso escapa a las previsiones normales, esto es, que ante la conducta prudente adoptada por quien lo alega, era imposible pronosticarlo o predecirlo"*[9].

Dentro del caso objeto de análisis, resulta claro que escapaba de las previsiones normales del **GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P. (GEB S.A. E.S.P.)** el acaecimiento de una pandemia mundial, que implicó severas restricciones en la

---

[5] De acuerdo con el *"Diagnóstico y estrategia de reactivación del empleo y de la economía: COVID-19"* de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia -ANDI-, la Organización Internacional del Trabajo estima que, para el segundo trimestre del 2020, las horas laborales trabajadas en el mundo cayeron un 17.3% frente al año 2019.

[6] De acuerdo con el Auto 35 de 1997 de la Corte Constitucional, se denomina *hecho notorio "aquél cuya existencia puede invocarse sin necesidad de prueba alguna, por ser conocido directamente por cualquiera que se halle en capacidad de observarlo"*.

[7] Medios como el diario *El Tiempo* reportaron que, tras un mes de bloqueos, se iniciaba el levantamiento de algunas de las barricadas que mantenían cerradas varías vías del país. Según documentó este diario, se presentaron mas de mil bloqueos en diferentes puntos del territorio nacional (https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/paro-nacional-2021-empieza-levantamiento-de-primeros-bloqueos-592956)

[8] El Decreto 1-17-0488 de 2021 del departamento del Valle del Cauca menciona en su parte motiva, entre otros hechos, que *"el día 09 de mayo se han presentado alteraciones al orden público, derivadas de vías de hecho acontecidas en los corredores viales del sur del departamento del Valle del Cauca"*

[9] Corte Constitucional. (22 de agosto de 2016) Sentencia SU 449 de 2016. [MP: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub]

"Por la cual se adoptan medidas para conjurar los efectos derivados de un evento de fuerza mayor en relación con el desarrollo de las actividades de utilidad pública e interés social que motivaron la sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal Central, efectuada mediante la Resolución 2188 del 8 de octubre de 2015, en el marco del expediente SRF 302"

movilidad de sus colaboradores y de los miembros del Ejército Nacional a cargo de las actividades de desminado en las áreas de interés del proyecto, así como el desarrollo de un paro nacional que derivó en el bloqueo de varias vías del país, especialmente en el departamento de Valle del Cauca.

- *Irresistibilidad:* Al respecto, señala la Corte Constitucional que *"esto es que ocurrido el hecho el ofensor se encuentra en tal situación que no puede actuar sino del modo que lo ha hecho.[10]"*

  Frente al evento de una pandemia mundial y el acelerado incremento de personas contagiadas de COVID-19 (entre el 30 de agosto y el 18 de septiembre de 2020, pasó de tener 1 a 95 casos de contagio), la sociedad no podía más que reforzar las medidas de aislamiento de sus colaboradores e impedir el contacto del personal sano con los posibles contagiados. Estas restricciones en la movilidad de sus trabajadores y del propio Ejército Nacional, a cargo de las actividades de desminado, eran irresistibles para el **GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P. (GEB S.A. E.S.P.)** pues, además de propender por el cumplimento de la normatividad dictada por el Gobierno Nacional en el marco de la emergencia sanitaria, tenían el ineludible objetivo garantizar derechos como la vida y la salud.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, esta Dirección encuentra acreditado el acaecimiento de un evento de "*fuerza mayor*", que impidió al **GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P. (GEB S.A. E.S.P.)** concluir las actividades de utilidad pública e interés social que motivaron la sustracción temporal de 14,59 Ha de la Reserva Forestal Central, en el marco del proyecto "*Línea de Transmisión Tesalia – Alférez 230 kV y sus módulos de conexión asociados, obras que hacen parte de la convocatoria UPME 05-2009"* en los municipios de Río Blanco (Tolima) y Pradera (Valle del Cauca).

Que, con fundamento en las razones expuestas, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos encuentra procedente ampliar excepcionalmente, por el término de 380 días, el término de vigencia de la sustracción temporal efectuada mediante la Resolución 2188 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- AMPLIAR excepcionalmente, por trescientos ochenta (380) días calendario, contados a partir del vencimiento del plazo previsto en el artículo 1° de la Resolución 1717 del 28 de octubre de 2019, el término de vigencia de la sustracción temporal de 14,59 Ha de la Reserva Forestal Central, efectuada mediante los artículos 2° y 3° de la Resolución 2188 de 2015, para el desarrollo del proyecto "*Línea de Transmisión Tesalia – Alférez 230 kV y sus módulos de conexión asociados, obras que hacen parte de la convocatoria UPME 05-2009"* en los municipios de Río Blanco (Tolima) y Pradera (Valle del Cauca).

ARTÍCULO 2. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al representante legal del **GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P. (GEB S.A. E.S.P.),** con NIT 899.999.082-3, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437

[10] Corte Constitucional. (22 de agosto de 2016) Sentencia SU 449 de 2016. [MP: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub]

"Por la cual se adoptan medidas para conjurar los efectos derivados de un evento de fuerza mayor en relación con el desarrollo de las actividades de utilidad pública e interés social que motivaron la sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal Central, efectuada mediante la Resolución 2188 del 8 de octubre de 2015, en el marco del expediente SRF 302"

del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

ARTÍCULO 3.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA), a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) y a los alcaldes municipales de Río Blanco (Tolima) y Pradera (Valle del Cauca).

ARTÍCULO 4.- PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 5.- De conformidad con el artículo 75° de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 29 NOV 2021

MARÍA DEL MAR MOZO MURIEL
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Andrés Felipe Miranda Diaz / Abogado contratista DBBSE
Revisó:	Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista DBBSE Alcy Juvenal Pinedo / Abogado contratista DBBSE Alexandra Ruiz Hernández / Profesional especializada DBBSE
Resolución:	"Por la cual se adoptan medidas para conjurar los efectos derivados de un evento de fuerza mayor en relación con el desarrollo de las actividades de utilidad pública e interés social que motivaron la sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal Central, efectuada mediante la Resolución 2188 del 8 de octubre de 2015, en el marco del expediente SRF 302"
Expediente:	SRF 302
Proyecto:	Línea de Transmisión Tesalia – Alférez 230 kV y sus módulos de conexión asociados, obras que hacen parte de la convocatoria UPME 05-2009
Solicitante:	GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P. (GEB S.A. E.S.P.)